de Balboa. Una vez finalizado el plazo concedido sin que se hayan presentado alegaciones, el Servicio Territorial remitió a esta Dirección General el correspondiente expediente administrativo junto con todo lo actuado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERA.–La Disposición Transitoria 2.ª de la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura prevé que las autorizaciones provisionales de oficinas de farmacia caducarán cuando se realicen los procedimientos definitivos de autorización, los cuales se convocarán una vez recaiga sentencia firme, pudiendo participar en este tipo de procedimiento aquellos farmacéuticos que en su momento iniciaran el expediente de apertura dentro de la misma localidad y mismo núcleo en que fue autorizada, siempre que no dispongan en la actualidad de otra Oficina de Farmacia distinta de la que es objeto del mismo.

SEGUNDA.–Del examen de lo actuado en el expediente administrativo, se deduce que en el procedimiento judicial del que trae su causa la autorización provisional concedida a D.ª Juncal Novillo Fertrel-Bernard, ha recaído sentencia firme, presupuesto habilitante para el inicio de procedimiento definitivo de autorización tal y como establece la mencionada Disposición Transitoria 2.ª

Por otra parte en la tramitación del presente procedimiento se han seguido los trámites establecidos en el artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, constando en la documentación remitida que a tenor del número de habitantes de Balboa, se cumplen los requisitos de planificación establecidos en la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura para la apertura de una Oficina de Farmacia en la mencionada localidad.

A tenor de los antecedentes de hecho y fundamentaciones jurídicas invocadas y en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO

Abrir el procedimiento concursal para la autorización definitiva de Oficina de Farmacia en la localidad de Balboa referida a la autorización provisional concedida en su día a D.ª Juncal Novillo Fertrel-Bernard.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 16 de noviembre de 2001.

El Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria,
FRANCISCO MANUEL GARCIA PEÑA

---

## *RESOLUCION de 16 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se resuelve la apertura de procedimiento concursal para la autorización definitiva de una oficina de farmacia en la localidad de Fuente del Maestre.*

En relación con el procedimiento definitivo de autorización de Oficina de Farmacia en la localidad de Fuente del Maestre referido a la autorización provisional concedida el 4 de diciembre de 1996 a D.ª Inmaculada Fernández Ortiz, iniciado por Acuerdo de esta Dirección General de fecha 21 de marzo de 2001, se emite la siguiente Resolución en base a los siguientes antecedentes fácticos y fundamentaciones jurídicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.–El Servicio Territorial de Sanidad y Consumo de Badajoz, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3.º del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 89, Anuncio de 16 de julio de 2001, por el que se sometía a información pública el procedimiento definitivo de apertura de Oficina de Farmacia en la localidad de Fuente del Maestre. Una vez finalizado el plazo concedido sin que se hayan presentado alegaciones, el Servicio Territorial remitió a esta Dirección General el correspondiente expediente administrativo junto con todo lo actuado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERA.–La Disposición Transitoria 2.ª de la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura prevé que las autorizaciones provisionales de oficinas de farmacia caducarán cuando se realicen los procedimientos definitivos de autorización, los cuales se convocarán una vez recaiga sentencia firme, pudiendo participar en este tipo

de procedimiento aquellos farmacéuticos que en su momento iniciaran el expediente de apertura dentro de la misma localidad y mismo núcleo en que fue autorizada, siempre que no dispongan en la actualidad de otra Oficina de Farmacia distinta de la que es objeto del mismo.

SEGUNDA.–Del examen de lo actuado en el expediente administrativo, se deduce que en el procedimiento judicial del que trae su causa la autorización provisional concedida a D.ª Inmaculada Fernández Ortiz, ha recaído sentencia firme, presupuesto habilitante para el inicio de procedimiento definitivo de autorización tal y como establece la mencionada Disposición Transitoria 2.ª

Por otra parte en la tramitación del presente procedimiento se han seguido los trámites establecidos en el artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, constando en la documentación remitida que a tenor del número de habitantes de Fuente del Maestre, se cumplen los requisitos de planificación establecidos en la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura para la apertura de una Oficina de Farmacia en la mencionada localidad.

A tenor de los antecedentes de hecho y fundamentaciones jurídicas invocadas y en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO

Abrir el procedimiento concursal para la autorización definitiva de Oficina de Farmacia en la localidad de Fuente del Maestre referida a la autorización provisional concedida en su día a D.ª Inmaculada Fernández Ortiz.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 16 de noviembre de 2001.

El Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria,
FRANCISCO MANUEL GARCIA PEÑA

# IV. Administración de Justicia

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

### *EDICTO de 16 de noviembre de 2001, sobre convocatoria de concurso para cubrir en régimen de provisión temporal la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montijo.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 A del Real Decreto 429/88 de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales y previa autorización concedida por el Ministerio de Justicia, se saca a concurso para cubrir en Régimen de Provisión Temporal las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de:

MONTIJO

Dicho concurso se ajustará a las siguientes normas:

1.–REQUISITOS.–Ser español, mayor de edad, Licenciado en Derecho, carecer de antecedentes penales y no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades e incapacidades especificadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en dicho Reglamento.

2.–TIEMPO.–Los nombramientos se harán por un año, prorrogable por otro más por decisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior.

Las causas de cese son las determinadas en el artículo 40.

3.–PREFERENCIAS.–Son las establecidas en el artículo 38 2 b del propio Reglamento y que se enumeran a continuación:

1.–Los que tengan título de Doctor en Derecho.